



UJED

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL
ESTADO DE DURANGO



FACULTAD DE PSICOLOGÍA
Y TERAPIA DE LA
COMUNICACIÓN HUMANA

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO

Facultad de Psicología y Terapia de la Comunicación Humana



Reglamento de Servicio Social

Octubre de 2025

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

PRESENTACIÓN

Con la finalidad de sistematizar los procesos de extensión y vinculación de la Facultad de Psicología y Terapia de la Comunicación Human, FPyTCH, de la Universidad Juárez del Estado de Durango, UJED, con la comunidad de su área de influencia, se establece el servicio social obligatorio, que por normatividad deben prestar las y los estudiantes, el cual constituye un elemento integrador de las funciones sustantivas de: docencia, investigación, difusión de la cultura, extensión de los servicios y vinculación con los sectores productivos y de servicios; para ello, es necesario integrar a las y los estudiantes y pasantes en planes, programas y proyectos de desarrollo que, con un amplio contenido académico y social, faciliten su integración a la Facultad, a la Universidad, a la comunidad, al estado, a la región y al país.

El servicio social es una actividad y una estrategia de formación académica integral, que en parte le da sentido y razón de ser a la función primordial de la Facultad y de la Universidad de formar ciudadanos y profesionistas de alta competencia y calidad humana, por lo que es importante dar continuidad a este proyecto, que desde su origen en 1945, con la publicación de la Ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales, estableció el servicio social obligatorio como requisito previo para obtener el título, en aquellas profesiones que lo requerían para su ejercicio, conforme está dispuesto en el Artículo 5º Constitucional, tercer párrafo, en cuanto a que, la ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

A este respecto, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, en su Artículo 52, dispone que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley... deberán prestar el servicio social en los términos de la propia Ley; por otra parte, en el Artículo 53, dice que, se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado; mientras que, en el Artículo 55, se precisa que, los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se traten de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años; y además, en su Artículo 59, plantea que, cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

En este mismo tenor, la Ley General de Educación Superior, en su Artículo 6, Fracción XIV, define el servicio social como una actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad; mientras que, en el Artículo 15, dispone que, a efecto de obtener el título

profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia; al respecto, se promoverá que en las instituciones de educación superior, como una opción de servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior, en las áreas de matemáticas, lenguaje y comunicación, y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación; para ello, las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Conforme a lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, en su Artículo 2, al definir su objeto, en la Fracción IX, se propone, observar las condiciones y requisitos para la prestación del servicio social de los estudiantes y profesionistas conforme a lo que establece el Artículo 5 Constitucional; adicionalmente, en el Capítulo V, Del Servicio Social, artículos del 22 al 28, se dice que: se entiende por servicio social las actividades que se realicen de manera individual, con carácter temporal, por los estudiantes, con el propósito de brindar un beneficio social a la población, así como de apoyo; que, como requisito previo para otorgar el título profesional se debe prestar un servicio social de 480 horas, computadas en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años, este se realizará según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales, acorde a los planes de preparación profesional y de igual forma, será equiparado a experiencia profesional sin que ello implique un vínculo laboral; y que, los estudiantes podrán prestar los servicios de índole social en comunidades de escasos recursos, instituciones públicas o privadas, a través de asesoría, consultas, aportación de datos o ejecución de trabajos de su profesión, con la vigilancia y aprobación de la misma y además, se permitirá commutar el servicio social a los estudiantes de instituciones educativas con carreras o especialidades en ciencias de la salud, mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Por lo que se refiere a la concepción del servicio social en la Unidad Académica y en la Universidad, la referencia está en el Reglamento General de la UJED, en el Artículo 94, Fracción VIII, que plantea como una de las obligaciones y derechos de las y los estudiantes, prestar el servicio social que la Universidad les imponga; asimismo, el Reglamento de la Dirección de Servicios Escolares de la UJED, en su Artículo 37, Fracción VIII, dice que el estudiantado tendrá como una de las obligaciones y derechos, realizar el servicio social universitario y de pasante que la Universidad señale en la normatividad aplicable; lo anterior se detalla en el Reglamento de Servicio Social de la propia UJED, en el que se establecen las bases, y se fijan los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes y pasantes de la Universidad.

En ese mismo sentido, en el Modelo Académico de la UJED 2022, se establece que el servicio social permite desarrollar en las y los estudiantes los conocimientos, habilidades y actitudes aplicados a los contextos más próximos con su práctica profesional real, lo que se constituye como uno de los vínculos de inclusión en el mundo laboral y que, al estar en contacto con la realidad social, desde la perspectiva universitaria, desarrollan una actitud de servicio, lo que contribuye a acrecentar sus competencias generales y profesionales, a la vez que aporta un beneficio a la comunidad.

Es claro pues que, las y los estudiantes de la FPyTCH prestarán el servicio social universitario y de pasantes, con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que les corresponda, entendiendo que, el servicio social tendrá por objeto, desarrollar en ellos una conciencia de solidaridad y un compromiso con la sociedad a la que pertenecen; convertir esa prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la comunidad a la que sirven, a través de los planes, programas y proyectos de interés académico y social que implementen; y, contribuir a su formación académica y capacitación profesional, que les prepare para su ingreso al campo laboral específico de su profesión.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes y pasantes de la Facultad de Psicología Terapia de la Comunicación Humana, de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 5 y 121 Constitucionales así como en su Ley reglamentaria, Ley General de Educación Superior, Ley General para el Ejercicio de las Profesiones, Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, el Reglamento Interno de la propia Facultad , en la normatividad interna y en el Modelo Educativo de la UJED .

Artículo 2. Este ordenamiento norma el servicio social universitario y de pasantes como un derecho, una obligación y un deber para los estudiantes y pasantes de la Unidad Académica.

Artículo 3. Este reglamento dispone que, para la obtención del título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, las y los pasantes están obligados a la prestación del servicio social, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 4. Se entiende por servicio social, el trabajo individual, temporal y obligatorio, cuya naturaleza es formativa y constituye un servicio a la comunidad, que realizan las y los estudiantes y pasantes de la Unidad Académica, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades, habilidades, valores y actitudes, que fortalezcan su perfil de egreso, promoviendo en ellos una formación académica integral plena, apoyada en la sustentabilidad del ser humano y del entorno, para formar profesionistas con conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad, abiertos al equilibrio y a la armonía de su

contexto local, nacional y global, con el propósito de brindar un beneficio social a la población, así como de apoyo al desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura.

Artículo 5. Las y los estudiantes y pasantes podrán prestar los servicios de índole social en comunidades de escasos recursos, en instituciones o dependencias públicas o privadas, en actividades de reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior, en las áreas de matemáticas, lenguaje y comunicación, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación; también, podrán proporcionar acompañamiento en servicios de psicología, comunicación humana, trabajo social, orientación educativa, asesoría, consultas, aportación de datos o ejecución de trabajos de su profesión; y además, se permitirá conmutar el servicio social mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres, con la vigilancia y aprobación de la instancia receptora y de la propia Facultad.

CAPÍTULO II MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 6. El Servicio Social, de la Unidad Académica tendrá dos modalidades:

1. Servicio Social Universitario; y
2. Servicio Social de Pasante.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 7. Por Servicio Social Universitario se entienden: las acciones y actividades gratuitas que realizarán en cada ciclo escolar, las y los estudiantes de la Facultad, y tendrá por finalidad fortalecer el aprendizaje significativo y el compromiso ético de las y los estudiantes con su entorno, involucrándolos en programas de solidaridad y compromiso social, a través de su contribución y servicio en beneficio de la comunidad.

Artículo 8. El Servicio Social Universitario, se llevará a cabo como parte del eje de Responsabilidad Social Universitaria, que corresponde a la segunda modalidad del programa de Formación y Desarrollo Profesional, del Modelo Educativo de la Universidad, como se detalla a continuación:

1. Formación Integral (FI). Actividades relacionadas con civismo, ciencia, arte y deporte, que requieren de los conocimientos, las habilidades y los principios y valores de la disciplina que se estudia;
2. Responsabilidad Social Universitaria (RSU). Actividades que se relacionan con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la ONU y la política universitaria de servicio a la comunidad, como: brigadas, campañas, cursos, talleres y demás servicios de apoyo a la formación integral de los estudiantes universitarios; y

3. Cultura Emprendedora (CE). Actividades relacionadas con: habilidades humanas, conceptuales y técnicas, expresadas a través de: capacitación, innovación, negocios y emprendimiento.

Artículo 9. La acreditación del Servicio Social Universitario, correspondiente al eje de Responsabilidad Social Universitaria, del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de la Universidad y que aplica en la Unidad Académica, se hará de la siguiente manera: las y los estudiantes deberán cubrir un total de 200 horas y 10 créditos, al finalizar el sexto semestre, en las actividades descritas en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 10. El Servicio Social Universitario deberá realizarse de manera gradual en cada semestre, con la participación de las y los estudiantes del primero al sexto semestre, en cada licenciatura.

Artículo 11. El Servicio Social Universitario lo acreditará la Dirección de Vinculación y Extensión Institucional, a través de la Coordinación General de Servicio Social de la Universidad y de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad, según lo establecido en el Modelo Educativo y Académico de la UJED.

Artículo 12. Además de los créditos correspondientes al eje de Responsabilidad Social Universitaria (RSU), del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de la Universidad y que corresponden al Servicio Social Universitario, para obtener los 10 créditos de Formación Integral (FI), cubriendo 200 horas de actividad, durante los semestres del primero al sexto, las y los estudiantes habrán de considerar que:

- A. Deberán registrarse en la plataforma institucional Mi Portal y elegir actividades acreditables al eje de Formación Integral;
- B. Serán supervisados y se les dará seguimiento mediante instrumentos de evaluación con enfoque heutagógico: rúbricas, portafolios, listas de cotejo, escalas, autoevaluación;
- C. Las evidencias de cada actividad deberán subirse a la plataforma institucional Mi Portal, en documentos bien estructurados, que demuestren el aprendizaje y la reflexión obtenidos;
- D. La evaluación de la integración profesional considerará: permanencia, pertinencia, calidad de evidencias, actitud proactiva y reflexión crítica;
- E. Las evidencias podrán ser: constancias, ensayos, artículos, fotografías, podcasts, carteles, entre otras, que den cuenta del proceso de aprendizaje y de vinculación, según lo disponga la Coordinación de Formación Integral en vinculación con la Secretaría Académica de la Facultad; y

- F. La no acreditación de este eje por incumplimiento de las horas previstas implicará la reinscripción a nuevas actividades, que permitan la recuperación de los créditos establecidos.

Artículo 13. Para obtener los 10 créditos de Responsabilidad Social Universitaria (RSU), mediante 200 horas de prestación del Servicio Social Universitario, durante los semestres del primero al sexto, las y los estudiantes habrán de considerar que:

- A. Las actividades deben alinearse con lo propuesto en el Modelo Educativo de la UJED, en cuanto a que sean humanistas, en un marco de cultura de la paz, que fomenten la inclusión, el cuidado ambiental y la participación ciudadana; y que, de algún modo, se relacionen con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, para lo cual se podrán llevar a cabo acciones como: brigadas, campañas, cursos, talleres y demás servicios de apoyo a la formación de los estudiantes de la Unidad Académica;
- B. Se dará prioridad a programas en comunidades marginadas o en contextos que favorezcan el desarrollo regional y la transformación social sostenible; y
- C. Las modalidades incluyen actividades presenciales, virtuales, mixtas, individuales o colectivas, que se enmarquen en proyectos aprobados por la Coordinación de Servicio Social y la Coordinación de Formación Integral de la Unidad Académica.

Artículo 14. Para obtener los 5 créditos de Cultura Emprendedora (CE) las y los estudiantes de la Unidad Académica deberán realizar 100 horas de actividades relacionadas con habilidades humanas, conceptuales y técnicas, durante los semestres del primero al sexto, definidas como sigue:

- A. Habilidades humanas: aquellas que generan interacciones efectivas con el entorno; es decir, que conectan la calidad humana y los valores sociales de las y los estudiantes;
- B. Habilidades conceptuales: las que permiten la formulación de ideas, el desarrollo de conceptos nuevos y que requieren de un proceso de abstracción mayor; y
- C. Habilidades técnicas: las que propician la aplicación práctica de los conocimientos, las técnicas y las herramientas de una disciplina especializada.

Las actividades que forman parte de este eje comprenden capacitación, innovación, negocios y emprendimiento; para ello, el Centro de Negocios de la Universidad, ofrecerá actividades como:

1. Capacitación: desarrollo del liderazgo, charlas de cultura emprendedora y empresarial, experiencias de éxito de las unidades académicas y talleres en distintos ámbitos de actuación;

2. Innovación: cursos intensivos y prácticos para el desarrollo tecnológico, ferias del conocimiento, participación en programas de radio o televisión;
3. Negocios: asesoría para titulación, a través de un plan de negocios y asesoría empresarial, enfocadas al desempeño laboral real; y
4. Emprendimiento: acciones de cultura emprendedora y desarrollo de habilidades interpersonales y socioemocionales, que faciliten la interacción efectiva y la adaptación a diferentes situaciones, tanto en el ámbito laboral como personal.

Artículo 15. La planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y acreditación del Servicio Social Universitario y en general, del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, que en sus tres ejes acumula 500 horas de actividad y 25 créditos, distribuidos en seis semestres, conforme se muestra en la tabla siguiente, estará a cargo de la Coordinación de Servicio Social, la Coordinación de Formación Integral y la Secretaría Académica de la Facultad, en colaboración con la Subsecretaría General Académica y la Dirección de Servicios Educativos de la Universidad.

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL: FORMACIÓN INTEGRAL (FI), RESPONSABILIDAD SOCIAL (RSU), CULTURA EMPRENDEDORA (CE). Distribución de horas y créditos por semestre.						Horas	Créditos
PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	TERCER SEMESTRE	CUARTO SEMESTRE	QUINTO SEMESTRE	SEXTO SEMESTRE	500	25
4 C (80 horas)	4 C (80 horas)	4 C (80 horas)	6 C (120 horas)	4 C (80 horas)	3 C (60 horas)		
FI 2C (40 horas)	FI 2C (40 horas)	FI 2C (40 horas)	FI 2C (40 horas)	FI 1C (20 horas)	FI 1C (20 horas)		
RSU 2C (40 horas)	RSU 2C (40 horas)	RSU 2C (40 horas)	RSU 2C (40 horas)	RSU 1C (20 horas)	RSU 1C (20 horas)	Servicio Social Universitario (RSU)	
			CE 2C (40 horas)	CE 2C (40 horas)	CE 1C (20 horas)		

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES

Artículo 16. El Servicio Social de Pasantes es un conjunto de acciones que deben realizar las y los pasantes de la Unidad Académica, tanto para servir a la sociedad, como para reforzar sus conocimientos, habilidades y destrezas, valores y actitudes, y fortalecer su formación académica integral en el ejercicio de una actividad determinada, que se relacione con su campo laboral, por lo que constituye la transición entre la terminación de sus estudios y el ejercicio profesional.

Artículo 17. El Servicio Social de Pasantes se debe realizar a partir del séptimo semestre de cada licenciatura, siempre y cuando se hayan obtenido los 25 créditos, resultantes de las 500 horas de actividad del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, que incluye los ejes de Formación Integral, Responsabilidad Social Universitaria (Servicio Social Universitario) y Cultura Emprendedora, de acuerdo con los requisitos marcados por la Universidad y la propia Facultad.

Artículo 18. El pasante debe recibir una remuneración económica durante la prestación del Servicio Social de Pasantes, excepto cuando el mismo pasante convenga prestarlo de manera gratuita.

Artículo 19. El Servicio Social de Pasantes es un requisito para la obtención del título de licenciatura, debiéndose realizar en un tiempo de 480 horas, equivalente a 10 créditos, durante un periodo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años.

Artículo 20. El Servicio Social de Pasantes, se realizará en instituciones o dependencias locales, estatales o nacionales, públicas o privadas, según convenios o acuerdos de colaboración establecidos o que llegaran a establecerse con la Facultad, preferentemente en beneficio de las personas menos favorecidas con bienes y servicios.

Las y los pasantes serán asignados a las distintas instituciones o dependencias por las autoridades de la Facultad, tomando en cuenta que sea en programas o proyectos afines al perfil de egreso de los planes de estudio vigentes y deberán contar con la tutoría, supervisión y asesoramiento de personal especializado de la institución receptora, así como de la propia Facultad.

Para la liberación del servicio social de pasantes, las instituciones receptoras adquieren el compromiso de entregar una constancia y presentar un informe detallado de las funciones y actividades realizadas por las y los pasantes, durante la prestación del servicio social, conforme a los criterios definidos por la Facultad.

Artículo 21. La acreditación del Servicio Social de Pasantes es un requisito previo a la presentación del examen profesional de las carreras que se imparten en la Unidad Académica.

CAPÍTULO V **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE Y DEL PASANTE**

Artículo 22. El Servicio Social Universitario y el Servicio Social de Pasantes, en cualquiera de sus modalidades, es una obligación institucional y social que el estudiante y el pasante adquieren, como una forma de retribución a la comunidad, y para su ejecución, deberán realizar los trámites respectivos, en la Unidad Académica y en las instancias receptoras.

Artículo 23. Son derechos de las y los estudiantes y pasantes:

- a) Realizar el servicio social conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- b) Elegir la forma de prestación del servicio social, de acuerdo a programas sugeridos por la Unidad Académica, aprobados por la Dirección de Vinculación y Extensión Institucional; y

- c) Recibir la constancia oficial del servicio social universitario y del servicio social de pasantes, una vez cumplidos los requisitos y trámites establecidos para tal fin.

Artículo 24. Son obligaciones de las y los estudiantes y pasantes:

- a) Cumplir satisfactoriamente la prestación del servicio social, dentro de las normas fijadas en este reglamento;
- b) Desarrollar el plan de trabajo para el servicio social previamente aprobado, el cual no podrá ser cambiado por otro, mientras no sea cumplido debidamente, a juicio de la Coordinación de Servicio Social de la Unidad Académica;
- c) El prestador del servicio social entregará un informe periódico de sus actividades, en un formato especial, que incluya comentarios y sugerencias del propio prestador; dicho formato será diseñado por la Coordinación del Servicio Social de la Unidad Académica y será aplicado con la periodicidad que la reglamentación interna lo determine;
- d) Tramitar la obtención de una constancia de liberación de la prestación del servicio social correspondiente, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento y por los procedimientos administrativos respectivos; y
- e) Las demás que señale la legislación universitaria.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 25. El informe final del Servicio Social de Pasantes deberá de entregarse dentro de un periodo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha en que se concluyó la prestación; de no cumplirse este requisito, se anulará la prestación de dicho servicio.

Artículo 26. Se cancelará el tiempo de servicio social acumulado, al pasante que, sin justificación alguna, incurra en una o más de las siguientes faltas:

- a) Que no entregue sus informes en las fechas establecidas por la Coordinación del Servicio Social de la Unidad Académica;
- b) Que abandone injustificadamente, no cumpla, o deje inconclusas las actividades acordadas en el programa o proyecto de servicio social, previamente aprobado; y
- c) Que durante la prestación del servicio social realice actos que vayan en detrimento del prestigio y el buen nombre de la Facultad o de la UJED.

Artículo 27. Cuando la Facultad y/o la institución receptora le cancele el servicio social a un pasante, este no podrá repetir la prestación del mismo, antes de seis meses, contados a partir de la fecha de cancelación; cuando exista reincidencia, podrá prestar nuevamente su servicio social después de un año, contado a partir de la segunda cancelación.

Artículo 28. El alumno que no cumpla los 25 créditos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, Formación Integral (IF), Responsabilidad Social Universitaria

(RSU) y Cultura Emprendedora (CE), de acuerdo con los requisitos marcados por la propia Unidad Académica, no podrá iniciar la prestación del servicio social de pasante, ni tendrá derecho a recibir la certificación de la terminación de sus estudios.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección de la Facultad, con el apoyo de la Secretaría Académica, la Coordinación de Servicio Social y la Coordinación de Formación integral, con la opinión del Consejo Consultivo de Docencia y de las autoridades universitarias, en su caso.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones institucionales internas, que contravengan el presente Reglamento.

Artículo tercero. Este Reglamento se someterá a la aprobación de la H. Junta Directiva y entrará en vigor a partir de su publicación en los medios de comunicación oficiales, impresos y/o electrónicos, establecidos por la Universidad, a fin de darlo a conocer al estudiantado en general.